



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2126

Radicado No. 05001 31 05 013 **2016 01301 00**

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido por **RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN** contra **OLGA BEATRÍZ CHAVERRA VÁSQUEZ y OTROS**, se ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR mediante providencia denominada cumplimiento acción de tutela, proferida el pasado 19 de agosto de 2021 por medio de la cual Resolvió:

"En acatamiento de la sentencia de tutela STL 7023 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia transcrita, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida en esta instancia el 25 de marzo de 2021 quedará así:

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haber salido avante el recurso de apelación presentado por las partes y por confirmarse en todas sus partes la de primera instancia (...)"

Por su parte el demandante mediante memorial obrante en archivo PDF 34MemorialRecursoCostas, presenta recursos de reposición y en subsidio apelación frente al auto de 17 de junio de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho, argumentando que la condena en costas y agencias en derecho impuestas por el Tribunal Superior de Medellín, fue atacada ante la Corte Suprema de Justicia, por lo que solicita se suspensión de la liquidación atacada hasta que la Corte resolviera la tutela interpuesta. Así mismo, solicita se reponga el auto de 17 de junio de 2021, en el sentido que se ordene liquidar todas y cada una de expensas del proceso.

Así mismo el demandante a través de memorial obrante en archivo PDF 35MemorialRecursoReposiciónApelacion, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la anotación registrada en el sistema de gestión judicial por medio de la cual se dispuso el archivo del expediente físico, solicitando no archivar el proceso hasta que no quedara en firme la condena en costas y agencias en derecho de segunda instancia.

Para resolver sea pertinente inicialmente, indicar que no son procedentes los recursos interpuestos por el demandante respecto de la constancia secretarial registrada en el sistema de gestión judicial el día 23 de julio de 2021, por cuanto dicha anotación no corresponde a una providencia proferida por el Juzgado, es decir, a un auto que se encuentre sujeto a recursos, sino que corresponde a una constancia secretarial por medio de la cual se informa la incorporación del expediente físico en una caja de archivo.

Así entonces, se aclara que la constancia secretarial registrada en el sistema de gestión judicial el día 23 de julio de 2021, hace alusión al archivo del expediente físico como tal, ya que con ocasión al trabajo virtual de los Despachos judiciales, las actuaciones surtidas con posterioridad a la declaratoria de la pandemia generada por el COVID 19, deben realizarse de manera virtual.

Por lo anterior, se reitera que el Despacho conoce que existen actuaciones pendientes por realizar en el presente proceso, las cuales se seguirán surtiendo virtualmente y que por motivos de organización del Despacho, dispuso el archivo únicamente del expediente físico,

más no el archivo del proceso como tal, el cual se itera, continuará surtiéndose digitalmente.

De otra parte, atendiendo lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín en providencia de 19 de agosto de 2021 y este a su vez en acatamiento de lo ordenado en sentencia de tutela STL 7023 de 2021 proferida por la H. Corte Constitucional; en vista que lo allí decidido modifica el auto emitido por este Despacho el 17 de junio de 2021 por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho, se ordena dejar sin efectos dicho auto para en su lugar **ordenar** la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de la **PARTE DEMANDADA** y en favor del demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

A CARGO DE OLGA BEATRÍZ CHAVERRA VÁSQUEZ EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.	\$700.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia	\$0
Gastos (fls. 217 y 227)	\$21.600
TOTAL	\$721.600

Son: **SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$721.600)**

A CARGO DE BERNARDO ALFONSO CHAVERRA VÁSQUEZ EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.	\$700.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia (Auto resuelve denegación nulidad fl.282)..	\$103.558
Gastos (fls.211 y 224)	\$21.600
TOTAL	\$ 825.158

Son: **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$825.158)**

CARGO DE CLARA MILENA CHAVERRA VÁSQUEZ EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.	\$700.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia (Auto resuelve denegación nulidad fl.282)..	\$103.558
Gastos (fls.)	\$21.600
TOTAL	\$ 825.158

Son: **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$825.158)**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros y se procederá a darle trámite al proceso ejecutivo conexo presentado por el demandante.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

CARJULRAM@HOTMAIL.COM ; MARIAELENAMAYARICO@GMAIL.COM ;
danielgarcia1018@gmail.com ; saringa66@gmail.com ;
centrodeestudioslapaz@gmail.com ; mariaelenamayarico@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados

24/11/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b246b9595b54179802cde6109348dfcd713396d93b2c7cc699b4f67b9161e4cd**
Documento generado en 23/11/2021 06:45:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>